03/0/2/60



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida o Vslas del Atlántico Sur República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F.E. Nº 074/95, caratulado: "s/DENUNCIA INCUMPLIMIENTO ART. 32 LEY Nº 261", el que se iniciara como consecuencia de una denuncia presentada por la docente Mónica Graciela GARAYOA.

A través de la misma, la denunciante plantea el incumplimiento en distintas oportunidades por parte de la Administración de las obligaciones que a ésta le correspondían asumir como consecuencia de comisiones de servicios realizadas por aquélla en el período 18/04/94-15/09/94.

efectos de dar una mayor claridad su. presentación, junto а otra documentación la denunciante ha acompañado un detalle de las comisiones de servicios realizadas en el período indicado en el párrafo precedente, que contiene: a) Fecha de las mismas; b) Fecha y número de Resolución respectiva; c) Carácter con que fue enviada en comisión de servicios; d) Lo que se le otorgaba por la comisión de servicios (viáticos, órdenes de pasajes, alojamiento o racionamiento); e) Lo que efectivamente se le proveyó; f) Observaciones que estimó pertinente efectuar, y que consisten en indicar las obligaciones que originadas comisiones de servicios, la Administración en su opinión ha incumplido.

Antes de continuar con el análisis de la cuestión, he de adelantar que el detalle acompañado por la denunciante adolece de varios errores los que puntualizaré más adelante al analizar cada una de las comisiones de servicios correspondientes al período antes indicado.

Efectuada la denuncia por parte de la docente GARAYOA, este organismo de control requirió diversa documentación, la que una vez obtenida, permite en esta instancia la emisión del presente dictamen.

A efectos de una mejor comprensión, he de analizar cada una de las comisiones de servicios separadamente:

1) COMISION DE SERVICIOS 18, 19 Y 20/04/94:

M



De acuerdo al detalle acompañado por la denunciante, la misma está vinculada con la Resolución Nº 475/94 (si bien en ningún caso se aclara, corresponde puntualizar que en todos corresponde a Resoluciones del Ministro de Educación y Cultura); en el carácter de Supervisora de Gabinete; otorgándosele tres (3) días de viáticos; proveyéndosele sólo orden de pasaje y, quedando pendiente el pago de los viáticos (fs. 6).

El Ministerio de Educación adjuntó a la Nota Nº 2345/96 Letra: M.E.y C. un detalle que en líneas generales se asemeja en su estructura al arrimado por la denunciante (fs. 160) y el que ayuda a apreciar las diferencias entre las partes.

En tal sentido, tal como ya he señalado, la denunciante respecto la comisión de servicios aquí analizada afirma que se le adeudan los tres (3) días de viáticos que se le otorgaran mediante la Resolución M.E.y C. Nº 475/94 (fs. 148), en tanto del cuadro de fs. 160 se desprendería que sí fueron abonados a través del cheque Nº 06330362, lo que por otra parte estaría respaldado por la información y documentación obrante a fs. 60/63, 144, 151 y 157.

En síntesis, considero que de acuerdo a la documentación reunida no asiste razón a la denunciante en cuanto al reclamo de viáticos por la comisión de servicios aquí analizada.

Sin perjuicio de ello deseo efectuar algunas observaciones:

- a) La fecha de la Resolución M.E.y C. Nº 475/94 es 31/05/94 cuando la comisión de servicios <u>hacía más de un mes que ya había sido realizada</u>, lo que constituye una evidente irregularidad.
- b) En el cuadro de fs. 160, en una de las columnas se señala "Tiene Res. que solo autoriza pasaje". Dicha información resulta incomprensible.

En efecto, la resolución a la que el propio Ministro de Educación se remite es la Nº 475/94 mediante la cual se otorgan tres (3) días de viáticos <u>y nada dice respecto a pasajes</u>, lo que permite suponer que nos encontramos ante un serio error.



Provincia de Cierra del Fuego, Antártido • Islas del Atlántico Sur República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

c) La denunciante no ha reclamado orden de pasaje como en otros casos - lo que se traduciría en reintegro de los gastos respectivos -, lo que hace suponer que le fue proveída.

Ello implicaría un nuevo error en el detalle de fs. 160, pues en la columna "se proveyó" no se indica.

otra parte se estaría ante una nueva irregularidad, pues de haberse proveído no obra acto administrativo pertinente que haya autorizado la extensión de la orden de pasaje (nada dice al respecto la Resolución M.E.y C. Nº 475/94.

2) COMISION DE SERVICIOS 05 Y 06/05/94:

Conforme al detalle arrimado por la denunciante, la misma está vinculada con las Resoluciones M.E. y C. Nº 319/94 y 437/94; en el carácter de docente del IPES y Supervisora de Gabinete respectivamente; otorgándosele orden de pasaje y dos (2) días de viáticos respectivamente; proveyéndosele sólo orden de pasaje y, quedando pendiente el "reconocimiento de los viáticos" y el pago de los mismos (fs. 6).

Sin embargo, al igual que en el caso anterior todo indicaría que los viáticos sí han sido abonados (el "reconocimiento" es obvio surgiendo de la simple lectura de la Resolución M.E.y C. Nº 437/94, obrante a fs. 150).

En efecto, aunque no presentado en forma correcta, de "OBSERVACIONES GENERALES" de fs. 160 se desprende que los viáticos habrían sido abonados mediante el cheque Nº 6330362, lo que contaría con el respaldo de la información y documentación obrante a fs. 60/63, 144, 151 y 157.

Es decir que en el presente caso, nuevamente no asistiría la razón en el reclamo a la denunciante.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, considero pertinente efectuar algunas observaciones:

a) Tanto en el detalle de la docente GARAYOA como el de fs. 160 se omite toda referencia a la Resolución M.E.y C. N° 259/94 (fs. 51/52).

M

En corr per caronial

PRO SECRETACIO HABILITACIONES FISCALIA DE ESTADO

- b) En la planilla de fs. 163/164 sí se hace mención de la Resolución M.E. y C. N° 259/94 confirmando su omisión en el detalle de fs. 160.
- c) No han quedado debidamente aclaradas las razones del dictado de tres (3) actos administrativos (Resoluciones M.E. y C. Nº 259/94, 319/94 y 437/94) para la comisión de servicios aquí analizada, pues la respuesta dada por el Sr. Subsecretario de Educación y Cultura (pto. 1º de la Nota Nº 4816/95 LETRA: M.E. y C., fs. 41) tal como ya he expresado no resulta aceptable (ver pto. 5) de la Nota F.E. Nº 636/95, fs. 80 vta.), en tanto el Sr. Ministro de Educación y Cultura textualmente ha expresado: "... Se desconocen las razones por cuanto el personal que podría haber intervenido ya no revista en los correspondientes cargos de responsabilidad ..." (fs. 83).
- d) En las columnas del detalle de fs. 160 se omite la Resolución M.E.y C. Nº 437/94, respecto la cual sólo se hace referencia en "OBSERVACIONES GENERALES".
- e) En "OBSERVACIONES GENERALES" se expresa con relación a la Resolución M.E. y C. Nº 437/94 "... sobre la que la docente no efectúa reclamo ...", lo que resulta incomprensible con la simple lectura del detalle presentado por la docente GARAYOA en donde respecto dicha resolución, en "Observaciones" dice: "Falta reconocer y abonar viáticos".
- f) La fecha de la Resolución M.E.y C. Nº 437/94 es 26/05/94 cuando la comisión de servicios <u>hacía veinte (20) días que ya se había realizado.</u>
- g) En una de las columnas de fs. 160 dice "Tiene Res. que solo autoriza pasaje", cuando mediante la Resolución M.E. y C. N^2 437/94 que incluso aparece en "OBSERVACIONES GENERALES" se reconocían viáticos.
- h) Resulta poco entendible el sentido de que en la columna "OBSERVACIONES" se indique "no autoriza aloj. y rac.", cuando de "OBSERVACIONES GENERALES" se desprende que se liquidaron viáticos. Pero por otra parte, no debe olvidarse que la Resolución



Provincia de Cierra del Fuego, Antártido o Tolas del Atlántico Fur República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

M.E. y C. N° 259/94 sí amparaba los gastos de alojamiento y racionamiento (fs. 51/52).

3) COMISION DE SERVICIOS 19 Y 20/05/94:

De acuerdo al detalle acompañado por la denunciante, la misma está relacionada con la Resolución M.E. y C. Nº 319/94; en carácter de docente del IPES; otorgándosele orden de pasaje; proveyéndosele orden de pasaje y faltando "reconocer y abonar viáticos" (fs. 6).

En cuanto al cuadro de fs. 160, el mismo coincide en cuanto a la Resolución que autoriza la comisión, lo que se otorgó y lo que se proveyó.

Sin embargo, es necesario puntualizar que en ambos casos se omitió toda mención a la Resolución M.E. y C. Nº 259/94 (fs. 51/52), que sí aparece en la planilla de fs. 163/164.

Es mediante dicha Resolución que se dispuso amparar los gastos de alojamiento y racionamiento de la comisión de servicios aquí analizada, razón por la cual no es correcto afirmar en "OBSERVACIONES" de fs. 160: "No autoriza aloj. y rac.".

Teniendo en cuenta que de la información y documentación arrimada surge que si bien en un principio se decidió amparar los gastos de alojamiento y racionamiento, ello no fue proveído, corresponde determinar si a la denunciante le corresponde reclamar viáticos tal como lo ha hecho.

Al respecto en mi opinión no asiste la razón a la denunciante en cuanto al reclamo de pago de los viáticos.

Ello así pues hubiera o no sido notificada de la Resolución M.E. y C. Nº 259/94 (que es del 08/04/94), que amparaba los gastos de alojamiento y racionamiento, es evidente que al verificar que ello no era cumplido por la Administración, o que no le era suministrado, un mínimo de prudencia habría conducido a la denunciante a conservar los pertinentes comprobantes de gastos a efectos del posterior reintegro de las sumas pertinentes, a lo cual la Administración no podría haberse negado.

Laure bein

Sin perjuicio de la conclusión a la que he arribado, deseo realizar algunas observaciones:

- a) Tanto en el detalle de la docente GARAYOA como el de fs. 160 se omite toda referencia a la Resolución M.E.y C. Nº 259/94 (fs. 51/52).
- b) En la planilla de fs. 163/164 sí se hace mención de la Resolución M.E.y C. Nº 259/94 confirmando su omisión en el cuadro de fs. 160.
- c) En una de las columnas de fs. 160 dice "Tiene Res. que solo autoriza pasaje", cuando mediante la Resolución M.E. y C. Nº 259/94, que obra en el detalle de fs. 163/164, surge que se había previsto proveer alojamiento y racionamiento.
- d) Teniendo en cuenta lo indicado en el punto prececente, no resulta razonable que en "OBSERVACIONES" del detalle de fs. 160 se indique: "No autoriza aloj. y rac".

4) COMISION DE SERVICIOS 02 Y 03/06/94:

Según el detalle arrimado por la denunciante, la misma está vinculada con la Resolución M.E.y C. Nº 319/94; en carácter de docente del IPES; otorgándosele orden de pasaje; proveyéndosele orden de pasaje y faltando "reconocer y abonar viáticos" (fs. 6).

En cuanto al cuadro de fs. 160, el mismo coincide en cuanto a la Resolución que autoriza la comisión, lo que se otorgó y lo que se proveyó.

Realizadas las apreciaciones precedentes, respecto la presente comisión de servicios debo señalar que le resultan aplicables la conclusión y observaciones generales que realizara con relación a la comisión de servicios de los días 19 y 20 de mayo de 1994, a las que me remito en mérito a la brevedad.

5) COMISION DE SERVICIOS 16 Y 17/06/94:

De acuerdo al detalle acompañado por la denunciante, la misma está relacionada con la Resolución M.E. y C. Nº 319/94; en carácter de docente del IPES, otorgándosele orden de pasaje y



Provincia de Cierro del Fuego, Antártida o Tslas del Atlántico Sur Prepública Argentina

FISCALIA DE ESTADO

proveyéndosele orden de pasaje y alojamiento y racionamiento, motivo por el cual respecto la misma no efectúa reclamo.

No obstante ello, considero necesario realizar algunas consideraciones.

El cuadro de fs. 160 coincide en cuanto a la Resolución citada; el carácter con que fue realizada la misma y lo que se le otorgó.

Evidentemente en este caso, nuevamente quedan demostrados los equívocos del Ministerio de Educación y Cultura para suministrar información relacionada con la misma, e inclusive para que el mismo sepa fehacientemente los reclamos de que puede ser objeto.

En efecto, mientras la denunciante reconoce haber recibido alojamiento y racionamiento (aunque omite señalar que ello estaba previsto en la Resolución M.E. y C. N° 219/94), en el detalle de fs. 160 en una de las columnas se lee "Tiene Res. que solo autoriza pasaje" y en otra "No autoriza aloj. y rac.", omitiendo toda mención a la Resolución antes mencionada, lo que sí realiza en el detalle de fs. 163/164.

6) COMISION DE SERVICIOS 07 Y 08/07/94:

Conforme al detalle acompañado por la denunciante, la misma está vinculada con la Resolución M.E. y C. Nº 623/94; en carácter de "Supervisora Escolar (Cátedra)"; otorgándosele orden de pasaje y un (1) día de viático y proveyéndosele orden de pasaje y alojamiento y racionamiento, indicando en observaciones: "No se abonaron viáticos".

En cuanto al detalle de fs. 160, coincide respecto la Resolución que la ordena y en cuanto a lo que se otorgó.

En cuanto а efectivamente lo proveído, diferenciándose de lo informado por la denunciante, se indica la orden de pasaje y un día de viático, habiendo sido abonado este último mediante cheque Νº 06330362 (ver "OBSERVACIONES" Y "OBSERVACIONES **GENERALES**" Y respaldado por información Y documentación obrante a fs. 60/63, 144, 151 y 157.

> DANIEL AL JANDRO LEON PRO SECRETARIO HABILITACIONE FISCALIA DE ESTADO

De lo expresado precedentemente, debo concluir que respecto de la presente comisión de servicios, la Administración no adeudaría importe alguno a la denunciante.

Sin perjuicio de ello deseo señalar que no resulta comprensible que en una de las columnas del detalle de fs. 160 se indique: "Tiene Res. que solo autoriza pasaje", cuando la misma Resolución a que se hace refencia establece el otorgamiento de un (1) día de viático, e inclusive ello se desprende de otra de las columnas del detalle indicado (ver pto. C).

7) COMISION DE SERVICIOS 28 Y 29/07/94:

De acuerdo al detalle acompañado por la denunciante, la misma está relacionada con la Resolución M.E. y C. Nº 635/94; en carácter de profesora; otorgándosele orden de pasaje, alojamiento y racionamiento y proveyéndosele sólo orden de pasaje. En la columna observaciones, se lee "Falta reconocer y abonar viáticos (fs. 6).

En cuanto al detalle de fs. 160, coincide respecto la resolución y lo otorgado, pero no en cuanto a lo proveído.

En efecto, en una de las columnas se indica que "La docente no retiró las órdenes, ni presentó comprobantes p/reintegro", en tanto en otra dice: "Facturas pagadas por la docente (no presentadas para el reintegro)".

Lo indicado en los párrafos precedentes hace suponer que la denunciante habría recibido la orden de pasaje, con lo que lo informado en el cuadro de fs. 160 - no retiro de la orden de pasaje - constituiría un nuevo error por parte del Ministerio de Educación.

En cuanto al alojamiento y racionamiento que se resolviera otorgar a través de la Resolución M.E.y C. Nº 635/94 es indudable que el mismo no fue proveído, aspecto sobre el cual coinciden la denunciante y el Ministerio de Educación y Cultura.

Corresponde por lo tanto determinar si resulta procedente el reclamo efectuado por la denunciante a efectos que se le reconozcan y abonen los viáticos por los días de comisión de servicios.



Provincia de Cierra del Fuego, Antártido e Tslas del Atlántico Sur República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Al respecto, en mi opinión dicho reclamo no resulta procedente, pues tanto de haber sido notificada como no de la Resolución M.E. y C. Nº 635/94, la denunciante inmediatamente de verificar que no se le otorgaban alojamiento y racionamiento debió conservar los comprobantes que acrediten sus gastos, de modo tal de poder exigir el reintegro de los mismos.

8) COMISION DE SERVICIOS 11 Y 12/08/94:

Con respecto a la presente comisión de servicios resultan plenamente aplicables las consideraciones efectuadas con relación a la realizada los días 28 y 29 de julio de 1994.

Sólo he de puntualizar que a la luz de la información y documentación colectada no resulta razonable el dictado de la Resolución M.E.y C. N° 784/94 (fs. 136).

Ello así por dos razones; en primer término porque ya se había dictado una Resolución del Ministro de Educación y Cultura que amparaba los gastos de alojamiento y racionamiento - la Nº 635/94 -; y por otra parte, porque si respecto de los gastos de alojamiento y racionamiento que amparaba la citada Resolución, en el cuadro de fs. 160 se admite que no se proveyó, carece de toda lógica que con posterioridad a dicho incumplimiento - el día 17/08/94 cuando la comisión se había realizado los días 11 y 12/08/94 - se dicte una Resolución - aún cuando esté referida a su tarea de Supervisora - amparando dichos gastos.

9) COMISION DE SERVICIOS 25 Y 26/08/94:

De acuerdo al detalle acompañado por la denunciante, la misma está relacionada con la Resolución M.E. y C. Nº 635/94; en carácter de profesora; otorgándosele orden de pasaje y gastos de alojamiento y racionamiento y no proveyéndoseles los mismos, lo que la lleva a indicar en la columna de "OBSERVACIONES": "Falta reintegrar gastos de pasaje y viáticos".

Con respecto a la presente comisión de servicios, en el cuadro de fs. 160 se reconoce que no se suministró orden de pasaje ni se ampararon los gastos de alojamiento y racionamiento, correspondiendo por lo tanto emitir opinión en cuanto a la





procedencia del reclamo efectuado por la denunciante - reintegro de gastos -.

En tal sentido debo señalar que no comparto el reclamo de la denunciante, pues habiendo o no sido notificada de la Resolución M.E. y C. Nº 635/94, al verificar que no se le proveía la orden de pasaje ni el alojamiento y racionamiento debió conservar los respectivos comprobantes de gastos, a efectos de realizar el posterior reclamo de reintegro de lo gastado.

10) COMISION DE SERVICIOS 08 Y 09/09/94:

Del detalle arrimado por la denunciante se desprendería que respecto de la misma no se habría dictado acto administrativo alguno, por lo que en la columna de "OBSERVACIONES" indica: "Falta reconocer gastos, pasaje y viáticos" (fs. 6).

Cabe señalar que la presunción de ausencia de acto administrativo se ve reforzada por el hecho que ni la Sra. Rectora del IPES, ni la Supervisora General han remitido documentación en tal sentido no obstante los requerimientos que se les efectuara mediante Notas F.E. Nº 177/96 y 178/96 (fs. 165/166).

Lo que sí han hecho las citadas autoridades, es remitir información y documentación que acredita la efectiva comisión de servicios los días 8 y 9 de septiembre de 1994 por parte de la docente GARAYOA (fs. 167/170 y fs. 172/175).

Con estos antecedentes es que debo analizar la procedencia del reclamo efectuado por la denunciante.

En tal sentido entiendo que el mismo no debe prosperar, pues teniendo en cuenta la ausencia acto administrativo es indudable que una mínima previsión que debiera haber tenido la denunciante era la de conservar los comprobantes que acreditaban los gastos, para posteriormente efectuar el reclamo de reintegro de los mismos, acción que evidentemente no desarrolló.

Habiendo finalizado con el análisis de las distintas comisiones de servicios, sólo deseo efectuar una observación que está vinculada a la información brindada por el Ministerio de



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Educación y Cultura ante los requerimientos que oportunamente se le efectuaran.

En tal sentido debo remarcar la alarmante inexactitud de la información brindada, que denota una grave negligencia, o en su defecto incapacidad, por parte de quienes deben obtener, procesar y/o elaborar los informes que en definitiva las autoridades máximas suscribirán para su remisión a donde corrresponda.

Por último corresponde señalar que a efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente dictamen deberá notificarse al Sr. Ministro de Educación y Cultura y a la denunciante de fs. 1/2.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 26/96.FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, - 3 MAY 1996

DR. VIRGILIO JAMPINEZ DE SUCRE

THOSAL DE ESTADO Provincia do Nacio del Puego,

Antártida e tales de Atlántico Sur

DANIEL ALE ANDRO LEON PRO SECRETARIO HASILITACIONES FISCALIA DE LETADO

ES COPIA DEL ORIGINAL